

LA PLATA, - 7 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2145-19385/08 Alcance 3 y Agregado sin acumular N- 2145-19388/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23 /07, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00069353 y N° B 01 00069354, de fecha 4 de noviembre de 2008, personal de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento Durex Crom S.R.L. (CUIT N° 30-70906237-5), sito en calle E. Fernández N° 2355 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, dedicado al rubro Galvanoplastia, disponiendo la clausura preventiva parcial del mismo, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco final de efluentes líquidos que los conduce a la cámara de aforo y toma de muestra y a su vez el conducto pluvial que termina en el cuerpo receptor Riachuelo;

Que la inspección actuante comunicó a la empresa los resultados de las muestras extraídas oportunamente (Protocolos PIA 247019/247023), relevándose los procesos, instalaciones y documentación inherente a la normativa ambiental vigente;

Que de las mediciones realizadas se detectó en el vuelco de efluentes líquidos al conducto pluvial cuyo receptor es el Riachuelo, sustancias tales como Cromo Total y Cromo Hexavalente. Se destaca que esta última sustancia se encuentra en el Anexo del Decreto Reglamentario N° 806/97, Ley N° 1 1.720, como sustancia especial y puede encuadrarse como un residuo especial incorrectamente tratado y dispuesto;

Que dado que la situación era de tal gravedad que así lo aconsejaba, se dispuso la clausura preventiva parcial del establecimiento, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco final de efluentes líquidos, en virtud de lo normado por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 modificada por la Ley N° 13.515. La medida se hizo efectiva cegando el caño que conduce los efluentes líquidos con un tapón de goma y una chapa con la faja de clausura cubriendo éstos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de

Asuntos Jurídicas dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que corresponde a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, ejercer la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, resultando de su competencia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, lo atinente a la fiscalización de todo tipo de efluentes (conforme artículos 31 y 32 de la Ley N° 13.757). Asimismo, lo atinente a la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra regulado por la Ley N- 11.720. La citada norma fue reglamentada por el Decreto N- 806/97, estableciéndose que los residuos especiales volcados a curso de agua, conducto pluvial, conductos cloacales o suelo serán fiscalizados por la autoridad de aplicación de la norma, (conforme artículo 26 y Anexo I del Decreto N° 806 /97);

Que más allá de lo precedentemente expuesto, la citada Dirección, considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, modificada por la Ley N° 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los, principios consagrados en el artículo 4- de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la

Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N°659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N 13.757 y por el Decreto N°23/07;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

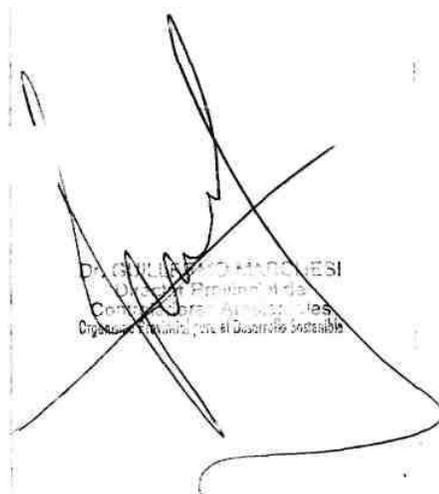
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°; Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento Durex Crom S.R.L. (CUIT N° 30-70906237-5), sito en calle E. Fernández N° 2355 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, dedicado al rubro Galvanoplastia, recayendo dicha medida cautelar sobre el vuelco final de efluentes líquidos que los conduce a la cámara de aforo y toma de muestra y a su vez al conducto pluvial que termina en el cuerpo receptor Riachuelo, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 442 / 2008



DA GUILLERMO MARCONESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible